

DEV

**INCORPORA AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO INFORME
ANÁLISIS HÍDRICO-BIÓTICO DEL SECTOR VEGAS DE
TILOPOZO Y TIENE PRESENTE LO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 15/ROL D-099-2020

Santiago, 19 DE ENERO DE 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de La Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N°1 / D-099-2020 de fecha 30 de julio de 2020, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-099-2020, seguido en contra de Minera Escondida Ltda., Rol Único Tributario N° 79.587.210-8 (en adelante, “el Titular” o “la Empresa”).

2. Con fecha 31 de agosto de 2020, Hernán Albornoz Godoy, en representación de la Empresa, presentó descargos y solicitó en lo principal que se absuelva a su representada de la infracción imputada y, en subsidio, que se recalifique la infracción como leve y que, en aplicación del modelo de determinación de sanciones, se aplique la sanción más baja conforme a derecho.

3. Que, mediante presentación de fecha 8 de junio de 2021, la Comunidad Indígena Atacameña de Camar, en su calidad de interesada en el presente procedimiento sancionatorio, acompañó Informe de Línea de Base de Medio Humano Camar, 2017-2018, de la Fundación Desierto de Atacama, elaborado por el antropólogo Juan Andrés Moraga Nova,

para aportar a la comprensión de la relación del Salar y la Comunidad de Camar, y por tanto, a la afectación que se produciría en ésta cuando, en sus palabras, se violenta dicho territorio.

4. Asimismo, la misma comunidad, con fecha 6 de septiembre de 2021, presentó el Informe Técnico denominado “Proceso Sancionatorio: Descargos BHP RCA 1/1997 de la empresa Minera Escondida Limitada (MEL)”, que tiene por objeto exponer sus comentarios y observaciones a los descargos del Titular.

5. Al respecto, el Titular con fecha 4 de noviembre de 2021, solicita tener presente sus consideraciones respecto al Informe Técnico presentado por la Comunidad Indígena Atacameña de Camar, individualizado en el considerando anterior.

6. Por otra parte, con fecha 14 de mayo de 2021, en el marco de las mesas colaborativas realizadas entre esta Superintendencia y Albemarle Limitada, dicha compañía presentó ante esta autoridad ambiental un Informe denominado “Análisis Hídrico - Biótico del sector Vegas de Tilopozo” (mayo 2021).

7. Al respecto, el referido informe ha sido integrado al presente procedimiento sancionatorio, para efectos de ponderar la clasificación de gravedad y las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA. Por consiguiente, dado que el análisis ahí contenido aborda materias que, en virtud del principio de contradictoriedad consagrado en el artículo 10 de la Ley 19.880, requieren ser puestas en conocimiento de Minera Escondida Ltda., es que se le dará traslado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, presente los antecedentes que considere procedentes, al tenor del Informe “Análisis Hídrico - Biótico del sector Vegas de Tilopozo”.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADOS los escritos de fechas 8 de junio y 6 de septiembre, ambos de 2021, de la Comunidad Indígena Atacameña de Camar, y la presentación de 4 de noviembre de 2021, de Minera Escondida Ltda.

II. INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO el Informe “Análisis Hídrico - Biótico del sector Vegas de Tilopozo” (mayo 2021) de la compañía Albemarle Limitada.

III. CONFERIR TRASLADO A MINERA ESCONDIDA LIMITADA, para que exponga cualquier observación o presente los antecedentes que estime pertinentes vinculados al Informe “Análisis Hídrico - Biótico del sector Vegas de Tilopozo”, el que se encontrará disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2270>, como documento N° 57, en el plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución

IV. NOTIFICAR la presente resolución a los siguientes correos electrónicos: por Minera Escondida Ltda., a los correos electrónicos [REDACTED]; por la parte interesada Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños a la dirección [REDACTED]; por la parte interesada Comunidad Indígena Atacameña de Peine a las

direcciones [redacted]; y por la parte interesada Comunidad Indígena Atacameña de Camar a las direcciones [redacted]



Ivonne Miranda Muñoz
Fiscal Instructora
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

D-099-2020.

C.C.:

- Oficina Regional SMA Antofagasta.